



Hoy 25 de mayo de 2021 con atento informe señor Juez que dentro de la demanda de sucesión 2021.0034, la apoderada de la parte demandante dentro del radicado 2021.00034.00, presenta escrito allegado al correo electrónico institucional, reponiendo y en subsidio apelando el auto que rechazo la demanda el 20 de mayo de los corrientes. Hoy 26 de mayo de 2021, pasan las diligencias al despacho del señor Juez, sírvase proveer.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00034.00  
Demandante: MARIELA SOTO Y OTROS  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SAENZ

Los señores Mariela, Aristelia, José Asisclo, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezquita, Héctor Javier, Eduar Enrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo mediante apoderada formularon la demanda objeto del proceso de la referencia; teniendo en cuenta que la misma adolecía de algunos de los requisitos de ley, por medio de auto de fecha 6 de mayo del año en curso, se inadmitió y se concedió el término de cinco días para que la subsanara. Fuera de término la apoderada subsano la demanda.

Con auto de fecha 20 de mayo de 2021 se rechazó la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P.

Mediante memorial radicado el día 24 de mayo de 2021, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto que rechazó la demanda.

El informe secretarial de fecha 25 de mayo de 2021, aduce que la apoderada de los demandantes presenta escrito reponiendo el auto que rechazo la demanda y en subsidio apelando el mismo, sírvase proveer.

Procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso 5º señala: *“Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano”.*

El artículo 321 de la misma obra, también señala: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”*

El artículo 322 de la obra en comento menciona el trámite para su interposición, para el presente caso lo señalado en el inciso 2º *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*



El recurso de reposición se rechazará por improcedente, toda vez que el auto impugnado es de los directamente apelables.

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 21 de mayo de 2021, por lo que el actor tenía hasta el 26 de mayo de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto estando en término, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el superior Jerárquico es decir Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la providencia del 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 20 de mayo de 2021.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 19

Auto de fecha: 27 de mayo de 2021  
Notificado hoy: 28 de mayo de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario